

NÚMERO

1047

Martes



12 Noviembre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 212.)

El Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 20 de setiembre último, comunicó á esta Audiencia territorial la Real orden siguiente:

El Sr. ministro de Hacienda dice de Real orden á este de Gracia y Justicia en 19 de julio último lo siguiente:—Con esta fecha digo al Director general de aduanas y resguardos lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 28 de junio último, consultando si deberá considerarse suprimido el oficio de pesador real de la ciudad de Palma en Mallorca, mediante á que don Jaime Escat y Perelló que le obtenia ha sido nombrado pesador marchamador de la aduana de Barcelona, se ha dignado resolver que tenga efecto la supresion del referido oficio; declarando S. M. al mismo tiempo, que el pesador llamado universal ó municipal de la espresada ciudad, no ha de creerse autorizado, por tal supresion, á ensanchar la esfera de sus funciones, pues que estas tiene que limitarlas á los mer-

cados públicos, á donde debe concurrir con romanas propias, las perchas y útiles necesarios para ejercer su oficio; sin que de niogun modo pueda prohibir que en los almacenes particulares y en cualesquiera otros puntos donde se hagan contratos eventuales, usen los interesados de romanas y pesos propios con absoluta libertad, y sin que por esto deban satisfacer ninguna clase de retribucion al citado pesador universal ó municipal. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos consiguientes.—Lo que de la misma Real orden participo á V. E. para los efectos consiguientes en el ministerio de su cargo, añadiéndole que S. M. se ha servido disponer ponga en su conocimiento que no pueden subsistir en favor del tesoro público los derechos del pesador real desde la fecha de la supresion del oficio, á que se contrae la Real resolucion de 11 de mayo próximo pasado, porque tal supresion no lleva consigo la idea de quedar subsistentes los derechos que antes cobraba su dueño, en razon á que todos los oficios de república fueron en su origen creados con el fin de satisfacer una necesidad, y los derechos ó emolumentos señalados tuvieron el de cubrir el salario y gastos que ocasionaban al pesador; y seria hoy una inconsecuencia que habiendo desaparecido la necesidad del oficio, se conservasen los derechos y emolumentos que se le asignaron cuando se consideraba preciso. Es verdad que con esta supresion se priva al erario del ingreso del vallimiento, media anata, y espedicion de título, mas este efecto le produjo en general el sistema de oficios municipales perpetuos y vitalicios establecido por la ley, y es preciso sufrir todas las consecuencias de los progresos del siglo.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Audiencia á los efectos que convengan.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno acordó este se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase en la forma ordinaria: á este objeto se inserta en este periódico. Palma 11 de noviembre de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 213)

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 de octubre último ha comunicado á esta Audiencia territorial la Real orden siguiente:

Enterada la augusta Reina Gobernadora de un espediente promovido á instancia de D. Lorenzo Rubio Caparros, sobre exencion del pago de derechos que se le exigen en la Audiencia territorial de Granada por la incorporacion del título de licenciado en leyes para ejer-

cer la abogacía, y de otro de la misma clase que tuvo origen en la de Madrid á solicitud de D. Fausto Sanchez y otros licenciados en dicha facultad, ha tenido á bien S. M. mandar, de acuerdo con el parecer del tribunal supremo de justicia, que se lleve á efecto lo dispuesto en la circular de 17 de agosto de 1837 sobre este particular; y que presentado el título á las Audiencias del territorio en que hayan de abogar, y encontrándole legítimo, se devuelva al interesado original con certificación, arreglándose en los derechos de esta á lo prevenido en los aranceles de los tribunales. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese tribunal y efectos oportunos.

Y dádose cuenta en tribunal pleno ha mandado se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase en la forma ordinaria: á este objeto se verifica en este periódico. Palma 11 de noviembre de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 214.)

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 26 de setiembre último se comunicó á esta Audiencia territorial de Real orden lo siguiente:

De Real orden comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y para los efectos correspondientes en ese tribunal remito á V. adjunto un ejemplar de la circular que contiene el decreto de S. M. de 18 del actual mandando la devolucion de los bienes secuestrados á los que en el término que el mismo señala reconozcan el legítimo Gobierno constitucional de Isabel II.

Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno se acordó por este su cumplimiento; y á fin de que lo tenga por quien corresponda se manifiesta en este número, no insertándose la circular que contiene el Real decreto de 18 de setiembre último respecto de haberse ya circulado por el Gobierno superior político de esta provincia en el Boletín oficial 1038 núm. 185 Palma 11 de noviembre de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 215.)

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 3 de octubre última se comunicó á esta Audiencia territorial de Real orden lo siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y para los efectos correspondientes remito á V. S. un ejemplar del Real decreto de 23 de setiembre último en el que se previene á

todas las autoridades coöperen eficazmente á la reconciliacion de los ánimos.

Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno se acordó por este su cumplimiento; y á fin de que lo tenga por quien corresponda se manifiesta en este número; no insertándose dicho Real decreto respecto de haberse ya circulado por el Gobierno superior político de esta provincia en el Boletín oficial 1032 núm. 173. Palma 11 de noviembre de 1839.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 9 de octubre.		Ciudadela 14 de octubre.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal cuartera	74	”	72	”
Idem xexa	70	”	72	”
Idem moreno	64	”	64	”
Habas	48	”	48	”
Cebada	30	”	32	”
Guijas	48	”	48	”
Garbanzos	84	”	72	”
Frijoles	84	”	80	”
Habichuelas	96	”	”	”
Vino cuarter	3	12	5	12
Aceite cuarter	15	24	15	12
Carbon quintal	12	12	12	24
Patatas	12	24	12	24
Leña	3	12	3	12
Carne de vaca libra de 36 onzas	3	”	3	12
Idem de carnero	3	”	3	”
Queso libra de 12 onzas	2	8	2	”
Aguardiente	1	20	”	”
Miel	4	”	”	”
Manteca	4	24	”	”

Mahon 25 de octubre de 1839.—Manuel Lebron.

Nota de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, la cuartera.	5	tt	2	9
Trigo, idem.	4		16	
Cebada, idem.	2		5	
Habas, idem.	3		15	
Vino, el cuartín	"		9	
Aguardiente de 19 grados, cuartín.	2		2	
Idem de 32 grados, idem	4		16	
Idem de 35 grados, idem.	5		4	
Aceite, cuartán.	1		2	
Carne, libra de 36 onzas	"		6	6
Pan, libra de 12 onzas	"		1	

Manacor 29 de octubre de 1839.—Antonio Roselló, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Pormenor de las tierras que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara, en la villa de Ballecas.

Tercera suerte.

Una tierra en el Almodóvar; linda y descabeza con idem, de 3 fanegas, á 550 reales vellon	1650
Otra id. en id.; linda con el camino de la Virgen y Almodóvar, de una fanega y 6 celemines, á 550 reales vellon	825
Otra id. tras de las eras de Cereceda; linda con el carril que la atraviesa del camino del Congosto, de 2 fan., á 550 rs.	1100
Otra id. en los Alberes; linda con el pajar de Bergara, de 2 fanegas y 6 celemines, á 500 reales vellon	1250
Otra id. en el camino de la huerta de Garroto; linda con idem. de 2 fanegas y 6 celemines, á 450 reales vellon.	1125
Otra id. en id.; linda con el camino de id., de 3 fanegas, á 450 reales vellon.	1350
Otra id. en id.; linda con tierras de la misma, de 1 fanega.	450
Otra id. en Valderribas; linda con el camino de idem, de 2 fanegas y 6 celemines, á 500 reales vellon.	1250

Otra id. en el camino de los Yeseros; linda con el mismo, de 5 fanegas, á 450 reales vellon.	2250
Otra id. en las Erillas; linda con el Arroyo de Abroñigal, de 9 fanegas, á 600 reales vellon.	5400
Otra id. al otro lado del Arroyo; linda con el mismo, de una fanega y 6 celemines, á 520 reales vellon.	780
Otra id. en id.; linda con la anterior, de 2 fanegas y 6 celemines, á 520 reales vellon.	1250
Otra id. detras de la huerta de Herreras; linda con la misma huerta, y la atraviesa el camino de Sta. Catalina, de 2 fanegas, á 500 reales vellon.	1000

Que pertenecieron á las religiosas de la Concepcion francisca de Madrid, en la villa de Húmera.

Primera suerte.

Una tierra camino de los Pinos, que forma escuadra; linda al poniente con tierra de la marquesa de Valcerrada, de 9 fanegas un celemin y 28 estadales, en.	5492
Otra id. en la Cruz de la Atalaya; linda al poniente con tierra que labra Manuel Crespo, de 3 fanegas 9 celemines y 8 estadales, en.	2262
Otra id. en el Charco Carnicero; linda á oriente con el arroyo de Somosaguas, de 3 fanegas y 5 estadales, en.	1807
Otra id. encima de la fuente; linda á oriente con tierra que labra José Gonzalez, de 3 fanegas 11 celem. y 18 est., en.	2377
Otra id. en el Estebon; linda á oriente con tierra que labra José Sepúlveda, de una fanega 11 celemines y 21 est., en.	1181
Otra id. en el camino de Húmera á Pozuelo; linda á poniente con dicho camino, de una fanega 2 celem. y 8 est., en.	712
Otra id. en el Retamar, que linda al norte y poniente con viñas de D. Pedro Martin de Villaraest, y otra de D. Antonio Torres y Ruel, y al mediodia con otra de José Sepúlveda; de 11 fanegas 4 celemines y 21 estadales, en.	4554
Otra id. en el camino de Húmera á Aravaca, el cual la divide en tres pedazos; linda á oriente con tierra de D. José Martin de Villaraest, Antonio Olean y José Sepúlveda, de 6 fanegas un celemin y 10 estadales, en.	2443
Otra id. en Valladares; linda al poniente con tierra que labra Antonio Olean, de 4 fanegas y un celemin, en.	2433

Otra id. en el sitio que llaman Cabeza de Valladares; linda á oriente con tierra del concurso del marques de Valcerrada, de 4 fanegas 4 celemines y 26 estadales, en	1759
Otra id. en el Regajo; linda al norte con tierra que labra José Sepúlveda, de 4 fanegas 9 celemines y 19 estadales, en	1919
Otra id. en el Cuerdo; linda á oriente con tierra del concurso del marques de Valcersada, de 2 fanegas 6 celemines y 10 estadales, en	1010
Otra id. en la Charca de los Huertos; linda á oriente con tierra de D. José Martin de Villarant, de 2 fan. y 7 cel., en	1022
Otra id. junto á la huerta de Somosaguas; linda al norte con los propios de los prados de esta villa, de 9 f. y 11 c., en	3966
Otra id. el cerro de los Ferdigones; linda al norte con tierra del mayorazgo de Pozuelo de 6 fan. 2 cel. y 16 c., en	2482
Otra id. junto á los huertos; linda á oriente con tierra de D. José Martin de Villarant, de una fanega 5 cel. y 3 est., en	566
Otra id. en el camino de los Pinos; linda á oriente con tierra de D. José Martin de Villarant, de una fanega 3 celemines y 9 estadales, en	5420
Otra id. en el camino que va á Aravaca; linda al norte con tierra del concurso de D. José Bolero, de una fanega 3 celemines y 31 estadales, en	531

Segunda suerte.

Una tierra en el cerro del Cuerdo; linda á oriente con las tapias de la Casa del Campo, de 12 fanegas 10 celemines y 23 estadales, en	5156
Otra id. en la vereda de Somosaguas, la cual la divide; linda á oriente con tierra de la viuda de D. Bernardo de Villarant, de 3 fanegas 4 celemines y 12 estadales, en	1345
Otra id. en el camino de los Pinos; linda á oriente con tierra del marques de Valcerrada, de 7 fanegas 9 celemines y 11 estadales, en	4666
Otra id. en dicho camino; linda á oriente con tierra que labra D. Domingo Rubio, de 2 fanegas 6 celemines y 27 estadales, en	1540
Otra id. en el Regajo; linda á oriente con viña de D. José Martin de Villarant, de 2 fanegas y 7 estadales, en	1210
Otra id. en la Escorzonera; linda á oriente con las tapias	

de la Casa del Campo, de 3 fanegas y celemin y 30 estadales, en.	1263
Una tierra junto al prado; linda á oriente con tierra de don José Gonzalez, de una fanega 2 celemines, y 29 estadales, en.	495
Otra id. en la vereda de Valdemiriales; linda á oriente con tierra de D. José Gonzalez, de una fan. 11 cel. y 15 e., en.	781
Otra id. en dicha vereda; linda al norte con tierra que labra Antonio Olvan, de una fanega, 2 celem. y 25 estad., en.	737
Otra id. en Valladares; linda al poniente con tierras que labra Manuel Crespo, de 2 fanegas 4 celemines y 16 est., en.	939
Otra id. en dicho sitio; linda á oriente con tierra de José Gonzalez, de 4 fanegas 4 celemines y 24 estadales, en.	2557
Otra id. en dicho sitio; linda al poniente con tierra de José Gonzalez, de 2 fanegas y 28 estadales, en.	828
Otra id. en los llanos del camino que de Pozuelo va á Alcorcon; linda á oriente con era de los estados de Somosaguas, de 16 fanegas 3 celemines y 11 estadales, en.	1636
Otra id. en la vereda de Valdemiriales; linda al mediodia con el prado de los propios de Húñera, de 4 fanegas 3 celemines y 18 estales, en.	1718
Otra id. inmediata á la Plata; linda entre oriente y poniente con tierra del mayorazgo de Rozas, de 5 fanegas 5 celemines y 24 estadales, en.	2190
Otra id. en Valdepajares; linda entre oriente y norte con tierra de los herederos de Frutos Medina, de 4 fanegas 6 celemines y 18 estadales, en.	1818
Otra id. en la huerta de Juan del Caño; linda al mediodia y oriente con tierra de las Memorias de Rodrigo de Solís, de 8 fanegas 10 celemines y 16 estadales, en.	5324

